

Vamos a analizar las aportaciones del **Anteproyecto del Ministro de Justicia**, si es que las tiene:

- 1.- **Será el juez el que determine** la forma de guarda y custodia. Como en la actualidad.
- 2.- No define que es el **interés superior del menor**. Como en la actualidad
- 3.- **Concienciar a los padres sobre la necesidad de pactar**.  
A favor de los procesos de Mutuo Acuerdo, como lo refleja la ley de Tasas Judiciales. Actualmente solo un 40% de los Procesos de divorcio son contenciosos. Como en la actualidad
- 4.- **Se acelerará** la liquidación del régimen económico matrimonial. No es cierto, dado que mantiene sin tocar el art. 96 del Código Civil. Aplica la Jurisprudencia del tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Barcelona.
- 5.- Se introduce **la mediación familiar** en el Código Civil. Aplicación de la ley actual, que es un fracaso, al ser voluntaria y asociar la Vivienda a los menores y al progenitor custodio.
- 6.- **Las medidas adoptadas podrán modificarse cuando lo aconsejen las nuevas necesidades de los hijos o cambien las circunstancias de los padres**. En contra de los criterios de la actual normativa que habla de Cambio "SUSTANCIAL" de las condiciones de los sujetos. No de la norma legislativa, que tampoco impone la Custodia compartida. Supone una ventana al negocio de los abogados de Familia (Hay que pagar Tasas Judiciales)
- 7.- **elimina la excepcionalidad** con la que hasta ahora se regulaba la custodia compartida. Sigue la Jurisprudencia del Tribunal Supremo al respecto.
- 8.- Elimina el carácter vinculante del **informe al ministerio fiscal**.  
Ya lo hizo el Tribunal Constitucional en octubre del 2012, tras 7 años de meditación, para corregir el error de votación del PSOE en el Congreso de los diputados allá por Julio del 2005.
- 9.- Se le recuerda al Juez, lo planteado por la Audiencia Provincial de Barcelona y del Tribunal Supremo sobre los medios que tiene a sus alcance para tomar una decisión sobre la Custodia de los menores.
- 10.- Habla tímidamente de **la Posibilidad de Conciliar** la vida Familiar y laboral de las mujeres...  
**Todo un avance**.
- 11.- **la patria potestad se equipara a la corresponsabilidad parental**. Obligado por los acuerdos del reino de España con la Unión Europea desde el año 2003.
- 12.- Se maquilla la norma: **el texto deja atrás el concepto de visitas**.  
A partir de ahora se dejará de hablar de guardador o custodio, o de visitas, para **pasar a referirse a convivencia y régimen de estancia con el no conviviente**. Y en los periodos de Vacaciones ¿Qué son los progenitores no custodios cuando están con los hijos?
- 13.- También se tendrá en cuenta el derecho de los hijos a mantener relaciones personales con los hermanos, abuelos y otros parientes y allegados. Como en la actualidad ¿Quién lo prohíbe?

14.- Concienciar a los progenitores sobre **la necesidad e importancia de pactar por el bien del menor**, cuando presenten una demanda de separación o divorcio deberán incorporar al proceso judicial **un plan de ejercicio de la patria potestad**.

Lo que en la actualidad se denomina: Convenio Regulador, Plan de Parentalidad, etc...

15.- **Los progenitores tendrán la posibilidad, de común acuerdo o por decisión del juez, de acudir a la mediación familiar**. El Ministro no se fía de la Mediación Familiar porque es un fracaso en la actualidad si no se toman otras medidas complementarias, a demás no es Obligatoria.

16.- Quiere **contribuir a reducir la litigiosidad**. Como ya lo hizo con la ley de Tasas Judiciales y potenciar el Mutuo Acuerdo en los procesos de ruptura.

17.- Impone el concepto de **Patria Potestad (Responsabilidad Parental)** frente al concepto de Guarda y Custodia, que es subsidiaria de la anterior. Como le obliga los acuerdos internacionales.

18.- La Ley introduce **como norma que el ejercicio de la patria potestad será conjunto**. Como ocurre en la actualidad.

19.- Mantiene, como en la actualidad, la imposibilidad de la Custodia Compartida, que no la Patria Potestad Conjunta, en los casos de violencia doméstica o familiar. Y da un paso más para no dar la Custodia Monoparental al progenitor/a maltratador/a.

20.- en el procedimiento civil el juez aprecie indicios fundados de que se ha podido cometer alguno, **aunque no exista denuncia**. ¿A qué se refiere Gallardón?

Si no existe denuncia quien es el Juez para quitar los hijos a sus Padres.

21.- la **reforma de la liquidación del régimen económico matrimonial**, cuya tramitación actualmente **se alarga excesivamente en el tiempo y constituye uno de los principales focos de conflictos en las rupturas familiares**. Sigue igual que en la actualidad, al no modificar el art. 96 del Código Civil.

22.- Sobre la disolución de la sociedad marital, Gallardón habla de **la suspensión de los efectos** de la sociedad de gananciales. Un paso atrás en relación a la normativa vigente. Y sigue manteniendo el Modelo de Bienes Gananciales para las Comunidades Autónomas que no tienen el carácter de Históricas. Seguimos con el modelo de las 2 Españas: Bienes Gananciales frente a la Separación de Bienes.

23.- (...) **se empezará a aplicar el régimen de separación de bienes, lo que impedirá que una vez rota la convivencia uno de los cónyuges pueda endeudarse y vincular a esa carga a su ex pareja**. Con la disolución de la sociedad marital, dicha situación no se produce. Por lo tanto, falta a la verdad.

24.- **se procurará que en la asignación de la vivienda prevalezca el interés superior de cada menor** ¿Cuál es: Casa, Chalet, adosado, con vistas,...?, **...se separará de la concesión de la guarda y custodia**. Mientras que no se modifique el art. 96 del Código Civil, seguimos como en la actualidad: Se asocia el ladrillo a los menores y al progenitor custodio.

25.- En todo caso, **la atribución de la vivienda familiar tendrá carácter temporal**. Sigue la Jurisprudencia de distintas Audiencias Provinciales y contra el criterio del Tribunal Supremo mientras se mantenga el actual art. 96 del CC.

26.-.....o transcurridos 2 años **prorrogables durante otro**. Aquí la trampa de la ley. Sacado del Código de Familia de Catalunya (2011) ¿No dice que se desliga la vivienda de la custodia de los hijos menores?

27.- La norma prevé que **el Gobierno propondrá a las Comunidades Autónomas el establecimiento de unas directrices en las políticas de vivienda en alquiler social y VPO**. Peticiones del Colectivo de afectados desde tiempo remotos y que los distintos gobiernos se han negado a ello: UCD, PSOE, IU, PP, CiU,....

Lo dicho, **una capa de Maquillaje**, dado que el año que viene hay **elecciones al Parlamento Europeo** y si esto sigue su proceso legal, nos pondremos en **las elecciones generales** sin haber aprobado nada.

Y tenemos la experiencia de la comunidad valenciana que ha sido un fraude igual que la normativa de Aragón, donde sacan una ley de Guarda y Custodia preferente que se convierte en la práctica diaria de los Juzgados en un **Amplio Régimen de Visitas** o con la nueva denominación a un régimen de convivencia y de estancia con el no conviviente..

En Madrid, 19 de Julio del 2013

